



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

Buenos Aires, 27 de abril de 1989.

VISTO el reclamo planteado por el ingeniero Ramón A dolfo RODON con motivo del tratamiento dado por la Comisión Ad-Hoc de reencasillamiento - instaurada en virtud del artículo 147 del Anexo I del Decreto N° 2213/87- al recurso interpuesto en su oportunidad, y

CONSIDERANDO:

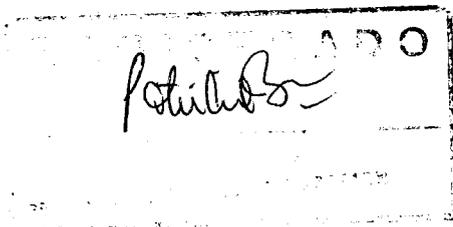
Que el recurso contemplado por el artículo 147 del Decreto N° 2213/87, por ante la Comisión Ad-Hoc, sólo procede respecto de las decisiones adversas a la pretensión de los agentes, emanadas de la Comisión Central.

Que el presentante, una vez notificado del reencasillamiento dispuesto por la Facultad Regional Buenos Aires, no interpuso ante la Comisión Central el recurso previsto por el artículo 146 del Decreto N° 2213/87.

Que en consecuencia, en su caso, la decisión de la Subcomisión de la Facultad Regional quedó firme y consentida, lo que impide la continuación de la vía recursiva en sede administrativa.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, en su dictamen de fecha 26 de abril de 1989, aconseja el rechazo, por improcedencia, de todo reclamo administrativo vinculado con los reencasillamientos una vez que la Comisión Ad-Hoc

///



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

-2-

///

agotó su cometido.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Rechazar por improcedencia formal el reclamo planteado por el ingeniero Ramón Adolfo RODON con motivo de su reencasillamiento por la Subcomisión de la Facultad Regional Buenos Aires.

ARTICULO 2° -Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 192/89

abc

Ingeniero  JUAN C. RECALCATTI  
RECTOR

  
Ing. CIRIO A. MURAD  
SECRETARIO ACADEMICO